

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-102-540-2008**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-1579 del 02 de diciembre de 2011, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059-030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola y doméstico , en cantidad de 5 L/s, durante 2 horas/día, por cinco (5) días a la semana, equivalentes a 180 metros cúbicos a la semana, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado finca “*Villa Alicia*” la cual se encuentra ubicado en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-07-0278 del 28 de febrero de 2013, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°200-03-20-02-1579 del 02 de diciembre de 2011, en ese sentido se modificó parcialmente el acto administrativo recurrido.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-99-1272 del 06 de septiembre de 2014, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-0178 del 17 de febrero de 2020, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-3163 del 27 del 15 de junio de 2023, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, presento solicitud de prórroga de la mencionada concesión, para lo cual anexo lo siguiente:

- Formulario de concesión de aguas subterráneas
- Certificado de tradición y libertad
- Certificado de existencia y representación legal
- Cedula de ciudadanía del representante legal
- Informe de prueba de bombeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2194 del 08 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:



(...)

6. CONCLUSIONES

- I. Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 5. Parámetros hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	41
C.E. (lt/s/m)		0.51

- II. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. Acorde a la curva de interpretación de Jacob, en esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 41 m²/día.
- III. Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del pozo las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; técnicamente es viable prorrogar concesión de agua subterránea a la finca Villa Alicia con las siguientes características:

Característica	Finca Villa Alicia
Uso	Doméstico y agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	250
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2.32
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	21.68
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°54'46.5"
	Longitud oeste: 76°39'54.3"

- IV. La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.
- V. El pozo profundo cuenta con grifo para toma de muestras, tubería para medición de niveles, medidor de consumo y tapa de protección.

7. RECOMENDACIONES

- I. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de necesidades de consumo, se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso agroindustrial y doméstico a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S En reorganización, identificada con NIT 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala; por un término de 10 años; en beneficio del predio Villa Alicia identificado con código catastral 0008-31656 ubicado en la comunal Palos Blancos del municipio de Turbo.

Característica	Finca Villa Alicia
Uso	Doméstico y agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	250
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2.32
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	21.68
Meses de Operación	Todos los meses del Año

"Por medio de la cual se proroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°54'46.5"
	Longitud oeste: 76°39'54.3"

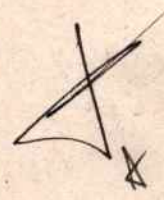
- II. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, lo puede hacer a través de la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>, por medio de correo electrónico o allegando los consumos en forma física.
- III. Aprobar programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua con las siguientes metas de reducción:

Descripción de las actividades	Consumo hoy (m3/sem)	Ahorro de agua (%) Año 1	Ahorro de agua (%) Año 2	Ahorro de agua (%) Año 3	Ahorro de agua (%) Año 4	Ahorro de agua (%) Año 5	Ahorro de agua (%)	Consumo de agua al final del quinquenio
Lavado de la fruta	101	0	0	0	0	0	0	101
Agua de lavado-Aseo	79	2	2	0	0	0	4	76.03
Lavado EPP	0.309	0	1	0	0	0	1	0.306
-	0.325	0	1	0	0	0	1	0.322
Tratamiento corona	0.27	0	0	0	0	0	0	0.27
Lavado de garruchas	0.1	0	0	0	0	0	0	0.1
Lavado de botas	7.83	1	1	0	0	0	2	7.67
Unidades sanitarias y lavado	8.30	1	0	0	0	0	1	8.22
Salón comedor	2.61	0	0	0	0	0	0	2.61
Consumo general	5	0	0	0	0	0	0	5
Lavado y desinfección de vehículos	12.85	1	0	0	0	0	1	12.72
Lavado de manos	5	1	0	0	0	0	1	4.95
Control de plagas	12	0	25	0	0	0	25	9
Perdida del sistema	15	0	12	0	0	0	12	13.20
Total	250							241.61

En el quinquenio la reducción se hará gradual los dos primeros años. Al inicio del quinquenio se está consumiendo un total de 250 m³/ sem, al año 5 se proyecta reducir este consumo en un 3.36%.

El plan de inversión proyectado en el PUEAA es el siguiente

Costo del plan Quinquenal							
Componente	Unidad de medida	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Mantenimiento operativo de la planta de recirculación	UND	1	1	1	1	1	\$ 20.000.000



Construcción de caseta pozo	UND	1					\$5.000.000
Análisis de agua de pozo	UND	1	1	1	1	1	\$ 500.000
Mantenimiento general pozo	UND	1		1		1	\$ 1.800.000
Mantenimiento Fugas	UND	1	1	1	1	1	\$ 300.000
Reposición de mangueras con pistolas en lavabotas	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
Educación en uso racional de agua	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
Impresión folletos educativos	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
						Total	\$ 30.600.000

IV. No se podrá captar más agua del volumen otorgado en la concesión.

V. Se debe presentar informes anuales, con evidencias del cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de inversión del PUEAA.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones" 5

1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Con la Resolución N° 200-03-20-02-1579 del 02 de diciembre de 2011, se otorgó a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización, identificada con Nit 800.059.030-8, concesión de aguas subterráneas por el término de diez (10) años, para uso agrícola y doméstico, en cantidad de 5 L/s, durante 2 horas/día, por cinco (5) días a la semana, equivalentes a 180 metros cúbicos a la semana, a derivar de un pozo profundo localizado en el predio denominado finca "Villa Alicia", ubicado en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Acto seguido, a través de oficio con radicado N° 200-34-01.59-3163 del 15 de junio de 2023, la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 800.059.030-8, presentó solicitud de prórroga respecto del trámite en cuestión, dando cumplimiento a los términos estipulados en la resolución de otorgamiento y anexando

formulario de concesión de aguas subterráneas, certificado de tradición y libertad, certificado de existencia y representación legal, copia del documento de identidad del representante legal, informe de prueba de bombeo y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). De esta manera, se considera que la solicitud fue presentada dentro de los términos establecidos y bajo las mismas características, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Por otra parte, para el caso en concreto, es pertinente indicar que la solicitud de prórroga relacionada con el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.4 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Se evidencia, además, que el predio objeto del permiso se identifica con matrícula inmobiliaria N° 008-31656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, el cual es de propiedad del solicitante, quien igualmente aportó el certificado de existencia y representación legal.

Consecuentemente, y acorde con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización, para el predio "Finca Villa Alicia", cuenta con permiso de vertimiento vigente.

Ahora bien, al revisar de fondo la temporalidad indicada en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho, se evidencia que la Resolución N° 200-03-20-02-1579 del 02 de diciembre de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-07-0278 del 28 de febrero de 2013, fue notificada el día 05 de diciembre de 2011. Adicionalmente, el permiso fue concedido por el término de diez (10) años y, teniendo en cuenta la fecha de firmeza del acto administrativo el término oportuno para solicitar la renovación correspondía al periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2023 y el 21 de marzo de 2024. En ese sentido, se advierte que la solicitud de prórroga se ajusta a lo dispuesto por la norma.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los numerales 11 y 12 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó seguimiento y evaluación a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, con el objeto de verificar la fuente de captación, los dispositivos para medición y toma de muestras, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico.

De igual manera, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, se debe advertir que los usuarios que cuenten con concesiones vigentes para el aprovechamiento del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Para el caso en particular, se evidencia que el programa allegado cumple con lo exigido, toda vez que contempla una meta de reducción del 3.36% al finalizar el quinquenio, pasando de un consumo actual de 250 m³/semana a 241.61 m³/semana, incorporando medidas como recirculación de agua, mantenimiento de infraestructura, control de fugas y educación ambiental, con un plan de inversión estimado en \$30.600.000 para el periodo quinquenal, el cual resulta técnica y ambientalmente viable.

Así mismo, según lo consignado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2194 del 08 de septiembre de 2025, los análisis realizados determinaron que la prueba de bombeo a caudal constante permitió establecer una transmisividad hidráulica aproximada de 41 m²/día y una capacidad específica de 0.51 l/s/m, sin evidenciar abatimientos excesivos durante el ensayo, lo que permite concluir que el acuífero presenta condiciones hidráulicas favorables para el aprovechamiento solicitado, siempre que se respeten los tiempos de recuperación establecidos.

Finalmente, esta autoridad ambiental, en el marco de sus funciones y competencias, y con el propósito de garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, al considerar que la solicitud de prórroga presentada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 800.059.030-8, fue radicada de manera oportuna y cumple con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos, estima viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1579

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones" 7

del 02 de diciembre de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-07-0278 del 28 de febrero de 2013, bajo las mismas características y por un término igual al inicialmente concedido; así mismo, aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), sin perjuicio de las obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante Resolución N°200-03-20-02-1579 del 02 de diciembre de 2011, modificada parcialmente por la resolución N° 200-03-20-07-0278 del 28 de febrero de 2013, para uso agrícola y domestico a captar del pozo profundo, localizado en las coordenadas cartográficas Norte 07°54'46.5" y Este 76°39'54.3" ubicado en el predio denominado "Villa Alicia" la cual se encuentra ubicado en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º La Concesión de aguas Subterráneas tiene las siguientes características

Característica	Finca Villa Alicia
Uso	Doméstico y agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	250
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2.32
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	21.68
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°54'46.5"
	Longitud oeste: 76°39'54.3"

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Programa se Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, para la finca "Villa Alicia" para uso agrícola y doméstico, teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan de Inversión:

METAS DE REDUCCIÓN

Descripción de las actividades	Consumo hoy (m3/sem)	Ahorro de agua (%)	Ahorro de agua (%)	Ahorro de agua (%)	Ahorro de agua (%)	Ahorro de agua (%)	Ahorro de agua (%)	Consumo de agua al final del quinquenio
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Lavado de la fruta	101	0	0	0	0	0	0	101
Agua de lavado-Aseo	79	2	2	0	0	0	4	76.03
Lavado EPP	0.309	0	1	0	0	0	1	0.306
-	0.325	0	1	0	0	0	1	0.322

Tratamiento corona	0.27	0	0	0	0	0	0	0.27
Lavado de garruchas	0.1	0	0	0	0	0	0	0.1
Lavado de botas	7.83	1	1	0	0	0	2	7.67
Unidades sanitarias y lavado	8.30	1	0	0	0	0	1	8.22
Salón comedor	2.61	0	0	0	0	0	0	2.61
Consumo general	5	0	0	0	0	0	0	5
Lavado y desinfección de vehículos	12.85	1	0	0	0	0	1	12.72
Lavado de manos	5	1	0	0	0	0	1	4.95
Control de plagas	12	0	25	0	0	0	25	9
Perdida del sistema	15	0	12	0	0	0	12	13.20
Total	250							241.61

PLAN DE INVERSIÓN

Costo del plan Quinquenal							
Componente	Unidad de medida	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Mantenimiento operativo de la planta de recirculación	UND	1	1	1	1	1	\$ 20.000.000
Construcción de caseta pozo	UND	1					\$5.000.000
Análisis de agua de pozo	UND	1	1	1	1	1	\$ 500.000
Mantenimiento general pozo	UND	1		1		1	\$ 1.800.000
Mantenimiento Fugas	UND	1	1	1	1	1	\$ 300.000
Reposición de mangueras con pistolas en lavabotas	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
Educación en uso racional de agua	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
Impresión folletos educativos	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
Total							\$ 30.600.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2031 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO CUARTO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones" 9

(<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

2. presentar informes un informe anual con evidencias del cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de inversión del (PUEAA)
3. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

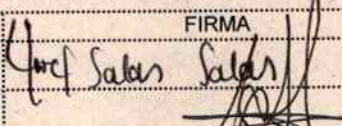
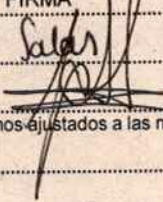
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		12/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-102-540-2008